

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en importante salud.

Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 49.811.700 kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos en el transcurso de los años económicos que á continuación se espresan, así como el mayor número de kilogramos que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 2.760.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.ª El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas el Nueva Orleans con los nombres de Factory Kings, Planters Lugs y Leaf inferior to common, y ha de venir precisamente envasado en barriles directamente de los mercados de América. Solo en casos de pérdida de las cosechas en los Estados Unidos, justificadas debidamente, podrá el contratista hacer compras de las mismas clases de tabacos en Europa, previa la autorización de la Dirección general. Dos octavas partes cuando ménos de la cantidad de tabaco contenido en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable á capa, y las seis restantes partes restantes, cuando sea á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, y de buen color y extensión para cigarros comunes. La aplicable á tripa será asimismo madura, fresca y sana. Si no reunidas todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega teniere exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el

contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensación para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando, por el contrario, haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa. Si esta compensación no se efectuase en el término de dos meses, á contar desde el primer día del reconocimiento del tabaco, se tendrán por desechadas todas las barricas que se hallen en este caso, y si mientras estuviesen en depósito por falta de compensación fuera necesario hacer uso de su contenido para las labores de las Fábricas por haber dejado de cumplir las consignaciones el contratista, se certificará el peso y valor del tabaco deduciendo la sexta parte de su importe que quedará á beneficio de la Hacienda.

2.ª El contratista entregará 49.811.700 kilogramos de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Kilogramos.
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1869.	2.200.000
De 1.º de Mayo de Junio de id.	2.200.000
De 1.º de Julio á 4.º de Agosto de id.	2.205.900
	<u>6.605.900</u>
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1870.	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	2.205.900
	<u>6.605.900</u>
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1871.	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de	

Junio de id.	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	2.205.900
	<u>6.605.900</u>

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresan han de verificarse. Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Además del número de kilogramos que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condicion anterior, entregará también los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 2.760.000 kilogramos en cualquiera de las épocas que comprende la misma condicion pero si hubiere transcurrido el día 1.º de Agosto de 1871 y no se le hubiere hecho pedido alguno por el máximo citado ó solo se le hubiere exigido la entrega de una parte de este, se entenderá caducada la facultad concedida para el todo ó parte del mismo, según el caso, sin quedarle al contratista derecho alguno para formular reclamación sobre el particular.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán también á beneficio de la Hacienda.

Todas las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

5.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 49.811.700 kilogramos de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo

por virtud de la 5.ª así como los los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de la Fábricas y los Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los Administradores Jefes y los inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas estenderán estas un acta espresiva, una por una, de barricas reconocidas, sus clasificaciones y cantidad capa y tripa que contiene; cuyo documento, firmado por todos los concurrentes al acto se remitirá original á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Los Administradores de las Fábricas no podrán en ningun caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y los tabacos sueltos que se desechen al contratista en los reconocimientos que practiquen las Fábricas por no reunir cualquiera de las circunstancias exigidas en la condicion 1.ª, los extraerá el contratista en el término de dos meses para

puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo varificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuere dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas de Tabacos reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellos y las remitirán originales á la Direccion general de rentas Estancadas y Loterías.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparado con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al código de comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento, ú otro riesgo marítimo análogo.

8.º Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presente el contratista, la Direccion general, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que conducidas á la Fábrica de esta cór-

te se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseché la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 6.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

9.º Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.ª creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si en totalidad se admitieran serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 1.º de Abril de 1869 los 2 200 000 kilogramos correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregase parte de esta cantidad, quedará obligado á satisfacer á la Hacienda 500 milésimas de escudo por cada dia y quintal métrico (100 kilogramos)

que se retrase en el cumplimiento de esta obligacion. La misma responsabilidad contrae desde el momento en que deje de hacer cualquiera de las demas entregas que constituyen los tres abastecimientos ordinarios y la de los pedidos que se le hicieren por cuenta del máximo señalado en la condicion 5.ª

Sin perjuicio de esta responsabilidad, y si las fábricas no contaran con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista, en los mercados extranjeros de Europa ó América; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, setomará de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia del precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compren por su cuenta, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y siendo responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes, cualquiera que sea el medio que se use para hacerlos mas rápidos, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

12. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules, que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indi-

cado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, averías, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones alpirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en forma que se deja expresada.

13. El contratista será responsable al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y demas responsabilidades que sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se marará la cantidad necesaria de fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá ministrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la ley de Contabilidad.

14. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados, anunciará nueva subasta y de cargo del contratista, el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrato y todo el tiempo de su duracion de la celebrada nuevamente, fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirá esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á mas bajo precio que el de su contrata, no tendrá derecho á reclamarabono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abonara el servicio, le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

16. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir oportunamente las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizacion ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

cluso el caso de guerra y sus consecuencias.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

20. Los destaros, que serán provisionales, se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán en los reconocimientos y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito: por cada cinco barricas se extraerá una bola, el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger; pesados los envases y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será interinamente el regulador para hacer el abono de peso de las demas. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Siendo provisionales, como queda dicho, las taras que aparezcan en estas operaciones, el contratista se hallará obligado á los resultados que arroje la comprobación posterior en el peso efectivo de los envases cuando se desocupen estos, á cuyo fin todas las Fábricas practicarán mensualmente la liquidación de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867.

21. Por cada partida de kilogramos de tabaco que el contratista entregue en las Fábricas, después de aprobadas por la Dirección las actas de reconocimiento, se le expedirá sin demora por el Contador de cada Fábrica, con el V.º B.º del Administrador de las mismas, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las reconocidas; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio en que quede el servicio, cuya orden de adjudicación se citará.

En la misma fecha en que se

libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirán los Administradores de las Fábricas de Tabacos á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400.000 escudos, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés del 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

23. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el día designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y en la 22.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 300.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de

valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Si constituye la fianza en efectos públicos, ha de acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa con las formalidades legales.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, sino resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 30 de Noviembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe, Subdirector de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Además se pondrán carteles en los sitios de costumbre, insertándose también anuncios en los periódicos de Paris, Londres y de los Estados-Unidos.

27. En dicho día 30 de Noviembre del corriente año, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuese español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1868 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó

por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuere en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería. Las proposiciones se han de presentar con sujeción al modelo que se fija al final de este pliego, expresando los precios por letra.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentare ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda

Para la resolucioⁿ que corres-
donda.

55. El interesado á quien se
adjudique el servicio ha de com-
pletar en el término de 8 dias la
fianza, y si dentro de dicho plazo
no lo efectúa, perderá el depósito
presentado para tomar parte en la
licitacion, y se sacará nuevamen-
te á subasta en los términos que
se dispone en el art. 5.º del Real
decreto de 27 de Febrero de 1852.
Este mismo procedimiento se se-
guirá si en los referidos 8 dias no
otorga la escritura.

54. Las disposiciones legales
citadas en el presente pliego se
considerarán como parte integra-
nte del mismo para todos los efec-
tos del contrato.

Madrid 19 de Agosto de 1868.
=El Director general, José Ri-
vero.

*Modelo de proposicion que ha de
contener el pliego de que se hace
mérito en la condicion 27.*

D. N. N., vecino de....., en-
trado del anuncio inserto en la Ga-
ceta de Madrid, núm..., fecha...,
y de cuantas condiciones y requi-
sitos se previenen para adquirir
en pública subasta la adjudica-
cion del servicio referente á en-
regar en las Fábricas de Tabacos
del reino para el surtido de las
mismas 19.811.700 kilogramos
de tabaco en hoja Kentucky y Vir-
ginia de los Estados-Unidos, de
la clase que expresan dichas con-
diciones, y ademas los que se
le pidan hasta un maximum de
2.760.000 kilogramos, desde 1.º
de Marzo de 1869 á 1.º de Agosto
de 1871, se compromete á entre-
gar cada kilogramo en limpio al
precio de..... escudos y..... milé-
simas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldia Corregimiento de Zaragoza

Dispuesto que en el año actual,
como en los anteriores, se cele-
bren en esta ciudad las ferias
desde el dia 10 al 20 inclusive
del próximo Octubre, he deter-
minado hacerlo así público para
conocimiento de los interesados
sin perjuicio de que á su tiempo
se anuncie la subasta de los pue-
tos, previa la designacion de es-
tos que se verificará delante de
las dos aceras de la calle del Co-
so en el trayecto que media des-
de la de Porcell hasta la de Bruil
en esta calle y en la plaza de San
Miguel.

Zaragoza 28 de Agosto de 1868
=Antonio de Candaliya.

Imprenta de Antonio Gallifa.

COLEGIO DE ESCUELAS PIAS DE SOS.

CURSO DE 1868 Á 1869.

PRIMER PERIODO.

Cuadro de los Profesores de dicho colegio con las asignaturas y horas de enseñanza.

AÑOS.	ASIGNATURAS.	PROFESORES.	LECCIONES.	HORAS.	LIBROS DE TEXTO.
1.º	Gramática latina y castellana.	P. José Mozola.	Diaria.	De 8 1/2 á 10 1/2 de la mañana.	Avellan, academia, coleccion de PP.
	Id.	El mismo.	Lunos, Martes, Miércoles y Viernes.	De 2 á 5 1/2 de la tarde.	Escolapios.
2.º	Gramática latina y castellana.	P. Jacinto Millan.	Diaria.	De 8 1/2 á 10 1/2 de la mañana.	Id.
	Id.	El mismo.	Lunos, Martes, Miércoles y Viernes.	De 2 á 5 1/2 de la tarde.	Id.
3.º	Ejercicios de traducción y análisis lar- tina y castellana.	P. Casiano Ravanete.	Diaria.	De 8 1/2 á 10 1/2 de la mañana.	Coleccion de PP. Escolapios.
	Retórica y Poética.	El mismo.	Lunos, Martes, Miércoles y Viernes.	De 2 á 5 1/2 de la tarde.	El del Instituto.
1.º, 2.º y 3.º	Explicacion del Catecismo y nociones de Historia Sagrada.	P. José Mozola.	Jueves y Sábados.	De 2 á 5 1/2 de la tarde.	Doctrina Escolapia, Barza.

Sós 15 de Agosto de 1868.
Hay un sello.--V.º B.º--El Director--Casiano de la Asuncion, Director.
El Secretario, Jacinto Millan de San Francisco.
Sello del Instituto.--Aprobado.--Zaragoza 24 de Agosto de 1868.--El Vice-Rector, Berroy.